

SEXTA: Comisión interconfederal

Se crea una Comisión compuesta por dos representantes de cada una de las Organizaciones que han sido partes en este Convenio, y que serán designados en el plazo de un mes desde la firma de éste con objeto de formular propuestas y reivindicaciones, ante las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos, con respecto a las cuestiones que afectan al sector agrario, así como adoptar acuerdos complementarios para la mejor realización de las tareas agrarias.

SEPTIMA: Jubilaciones anticipadas

En el supuesto de la puesta en marcha de la jubilación anticipada emanadas de las directrices nacionales este Convenio será adaptado en sus artículos correspondientes en función del desarrollo de tal normativa.

Cáceres, 13 de mayo de 1996

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 51/1996, de 9 de abril, (D.O.E. n.º 43 de 16/4/96), establece un sistema de ayudas para el fomento de la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el mismo se destinan a las explotaciones inscritas en la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y tienen como último objetivo estimular la producción de alta calidad en el sector de cerdo ibérico e incrementar su presencia en los canales alimentarios garantizados.

Por la presente Orden se procede a determinar las características de la actividad subvencionable y las condiciones que han de cumplir los sujetos beneficiarios, así como definir otros aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el Decreto 51/1996, de 9 de abril, las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de

Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el art. 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que realicen contratos de compra-venta de cerdos con una composición racial mínima del 75% de tronco ibérico, amparados en dicha Denominación, con industrias inscritas en el Registro de Industrias de la misma y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de su Consejo Regulador.

ARTICULO 2.º - Los animales objetos de las ayudas:

responderán a los tipos de «bellota» o «recebo», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990.

habrán sido sacrificados antes del 31 de marzo de 1996.

ARTICULO 3.º - El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 250 cerdos.

ARTICULO 4.º - Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

—de hasta 5.000 Ptas./unidad para los animales clasificados de bellota.

—de hasta 3.500 Ptas./unidad para los animales clasificados de recebo.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I e irán acompañados de la siguiente documentación:

—Fotocopia del N.I.F./C.I.F.

—Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

—Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.

—Acta de sacrificio de la Denominación de Origen en el que se indique el número de animales, porcentaje racial de los mismos y la clasificación otorgada según alimentación.

—Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

—Declaración de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º - El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de julio de 1996.

ARTICULO 7.º

7.1. El volumen máximo de recursos asignados a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de veinte millones de pesetas (20.000.000 de Ptas).

7.2. Si las ayudas solicitadas sobrepasaran el volumen máximo de recursos consignados, los importes unitarios establecidos en el artículo 4.º serán reducidos proporcionalmente.

7.3. El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. y proyecto n.º 96 4123 10 «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los presupuestos vigentes.

ARTICULO 8.º - La forma de pago de las subvenciones será única, mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

SOLICITUD AL DECRETO 51/1996, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE FOMENTA LA CALIDAD EN LA PRODUCCION DE CERDOS IBERICOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

TERMINO DE EXPLOTACION	PROVINCIA	CERDOS CON DENOMINACION DE ORIGEN		
		Número	Porcentaje racial	Tipo de alimentación

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
 IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO
 PROVINCIA CODIGO POBLACION
 Nº CC/LIBRETA

(Estos datos deberán ser coincidentes con los consignados en el Alta de Terceros)

En a de de 1.996.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS